



Exp 319 del 09 de diciembre 2025
infracción

AUTO N.º 0740 - - - 03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 20 de agosto de 2025, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE**, adscritos a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en predio ubicado frente a Hotel Marina El Rey, sector Ciénaga La Caimanera - municipio de Coveñas.

Que la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO** de **CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día 20 de agosto de 2025, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico **No.214 – 2025**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de agosto de 2025, contratistas de la *Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUORE*, adscritos a la *Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO*, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia, con la finalidad de verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en predio ubicado frente a Hotel Marina El Rey, sector Ciénaga La Caimanera - municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con Celular marca VIVO - Cámara de 64 megapíxeles, de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Ciénaga La Caimanera, frente a Hotel Marina El Rey, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N:9°26'39.81" - W:75°37'17.03" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602695.947 – E(m): 4712251.545.

En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro - 2025, como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		
	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2602695.947	4712251.545	

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0740 - - -

03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2	2602690.143	4712246.924	Polígono del área intervenida ubicado en sector Ciénaga La Caimanera – municipio de Coveñas.
3	2602662.241	4712279.364	
4	2602670.185	4712285.526	Área de aproximadamente 400 m ²

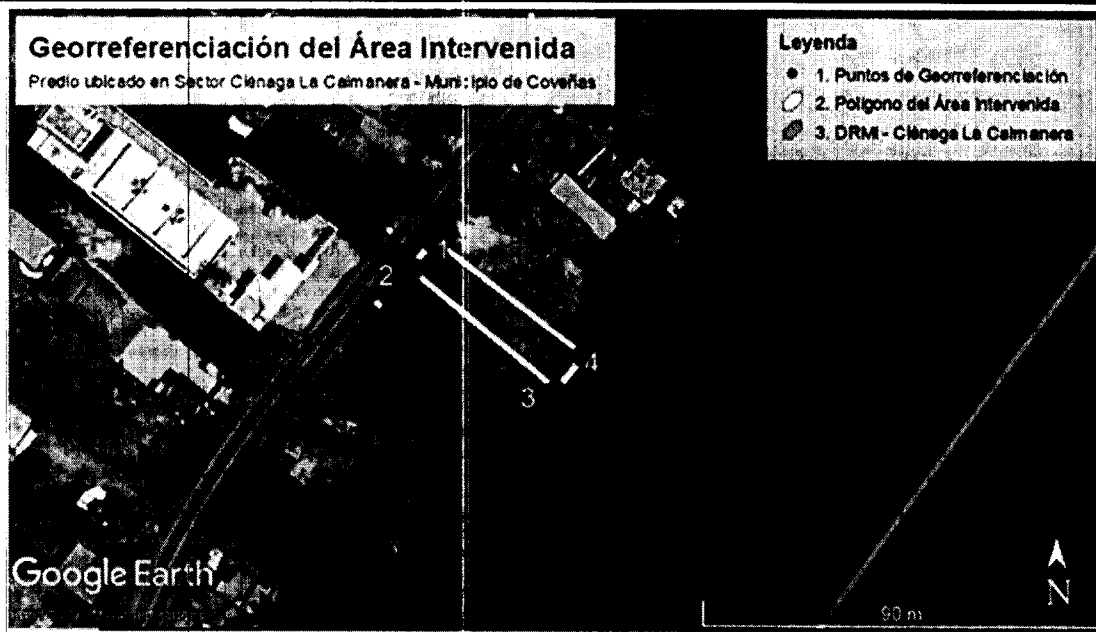


Figura 1. Localización del área de interés – Predio ubicado frente a Hotel Marina El Rey, sector Ciénaga La Caimanera - municipio de Coveñas.
Fuente: Google Earth Pro - 2025.

Observaciones en campo

El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglárico, la cual limita con inmediaciones del DRMI – Ciénaga La Caimanera. Al momento de la inspección NO SE LOGRÓ IDENTIFICAR EL PROPIETARIO DEL PREDIO, en esta zona se evidenció elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de nueva edificación (en obra gris), compuesta por vigas de cimentación, con celdas rellenas de mortero, columnas de concreto y cerramiento perimetral en mampostería, en un área de aproximadamente 400 m². Además, durante la visita se evidenciaron acopios de materiales de construcción, distribuidos en la zona posterior del predio.

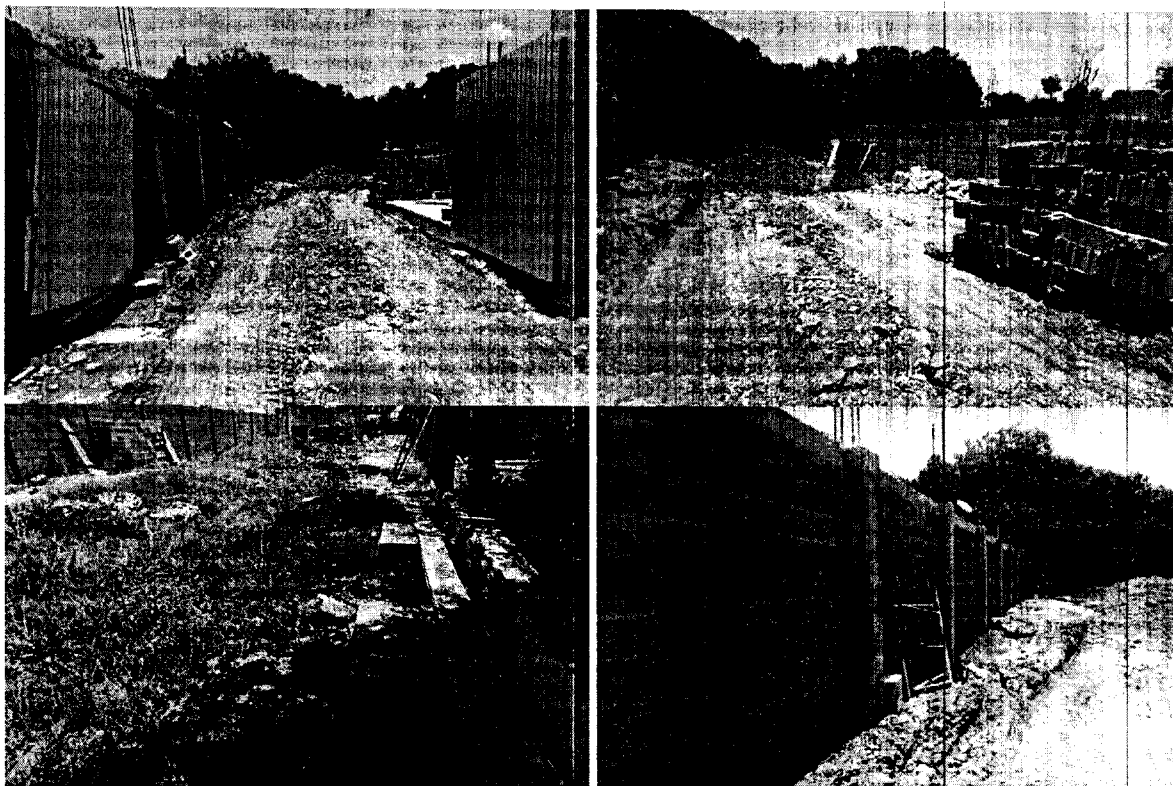


Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 7 4 0 - - -

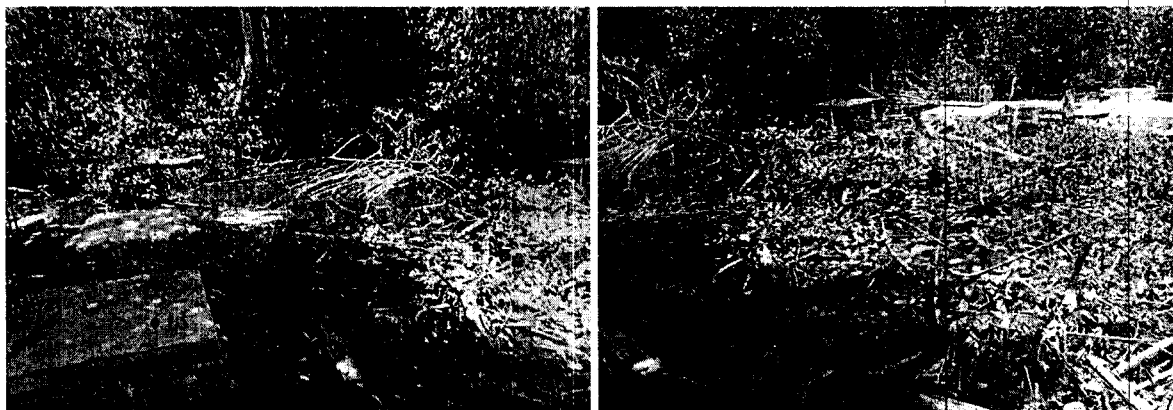
03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Figuras 2, 3, 4 y 5. Área intervenida por actividades de relleno (Aterramiento) para la construcción de edificación - Sector Ciénaga La Caimanera, municipio de Coveñas.

En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior del predio, donde finaliza el relleno con material variado (aterramiento), se logró identificar un área donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar. Cabe resaltar que, esta área presenta características de suelos inundables, conformada por especies de manglar que se encuentran en el límite del DRMI - Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera, específicamente a 80 m de esta Área Protegida.



[Handwritten signature]

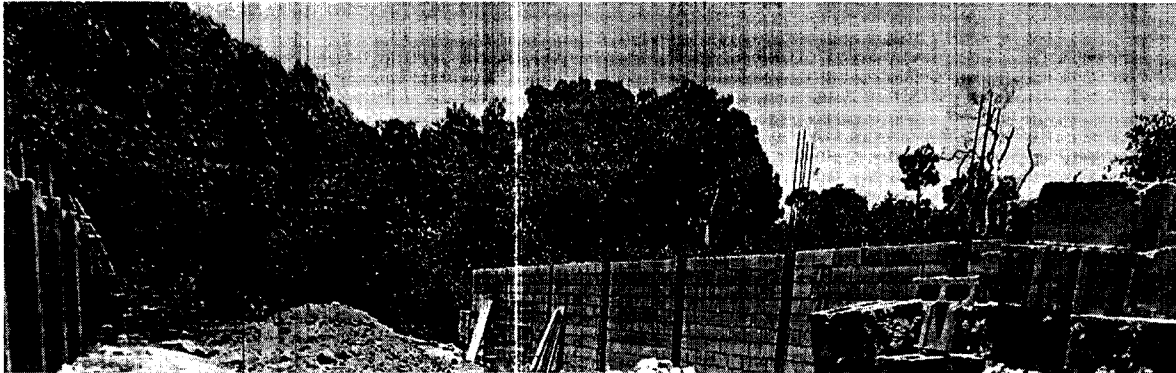
Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0740 - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figuras 6, 7 y 8. Especies de manglar identificadas en el área intervenida - Sector Ciénaga La Caimanera – municipio de Coveñas

CONSIDERACIONES TÉCNICA

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013¹; López-Angarita et al., 2018²).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996³; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017⁴; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018⁵).

La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, aumentando el tamaño promedio de los parches o pequeñas áreas que quedan aisladas. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020⁶). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018⁷). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración, de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Feria-Díaz and A. Sampédro-Marín. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispatá (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.

⁶ Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>

⁷ Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barizan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72-82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

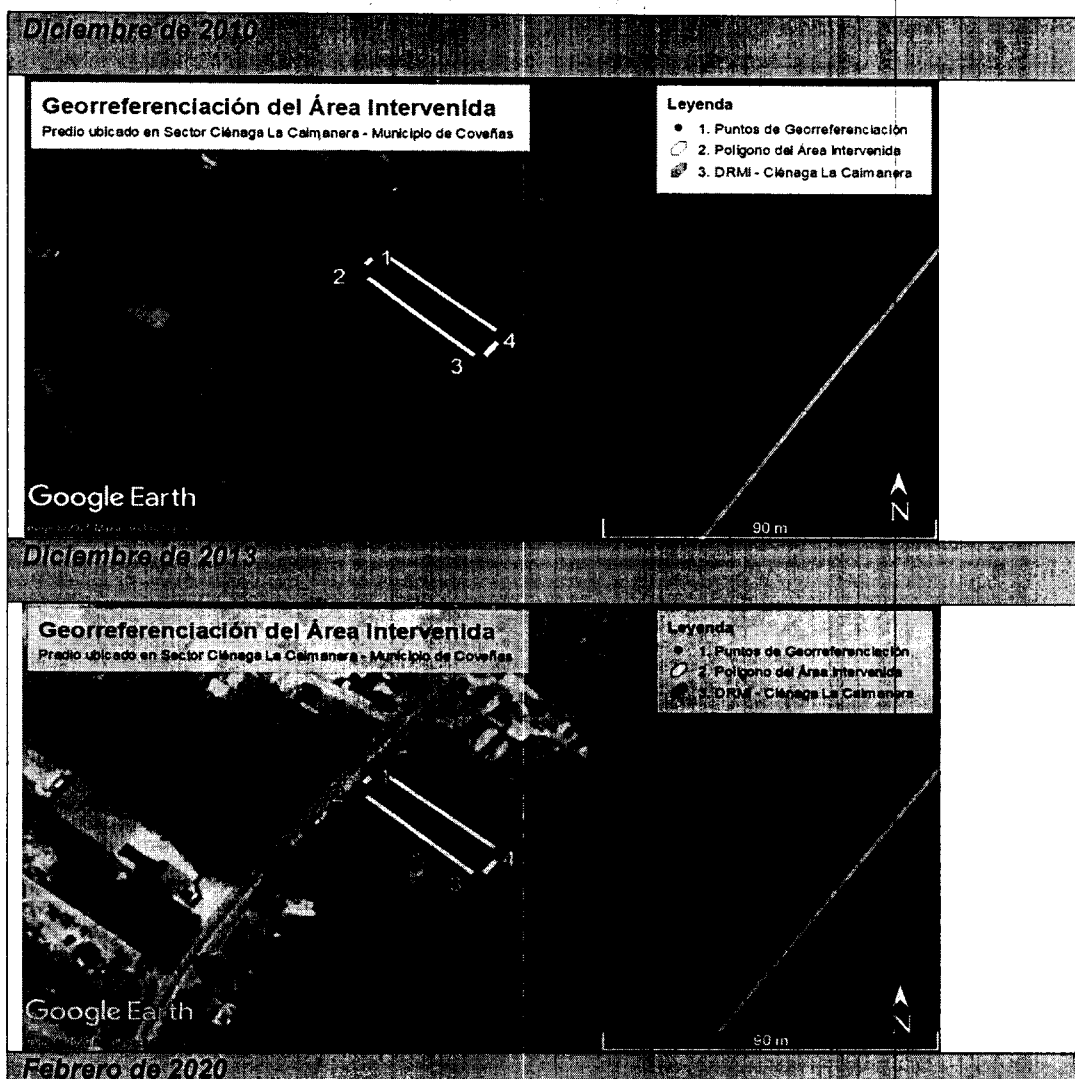
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

03 JUL 2026

Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn. Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” que, entre otras, declara “obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar”, además de solicitar al gobierno formular el “plan nacional” y “programas regionales” para la restauración de los manglares. En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Infortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres⁸).

Análisis Multitemporal



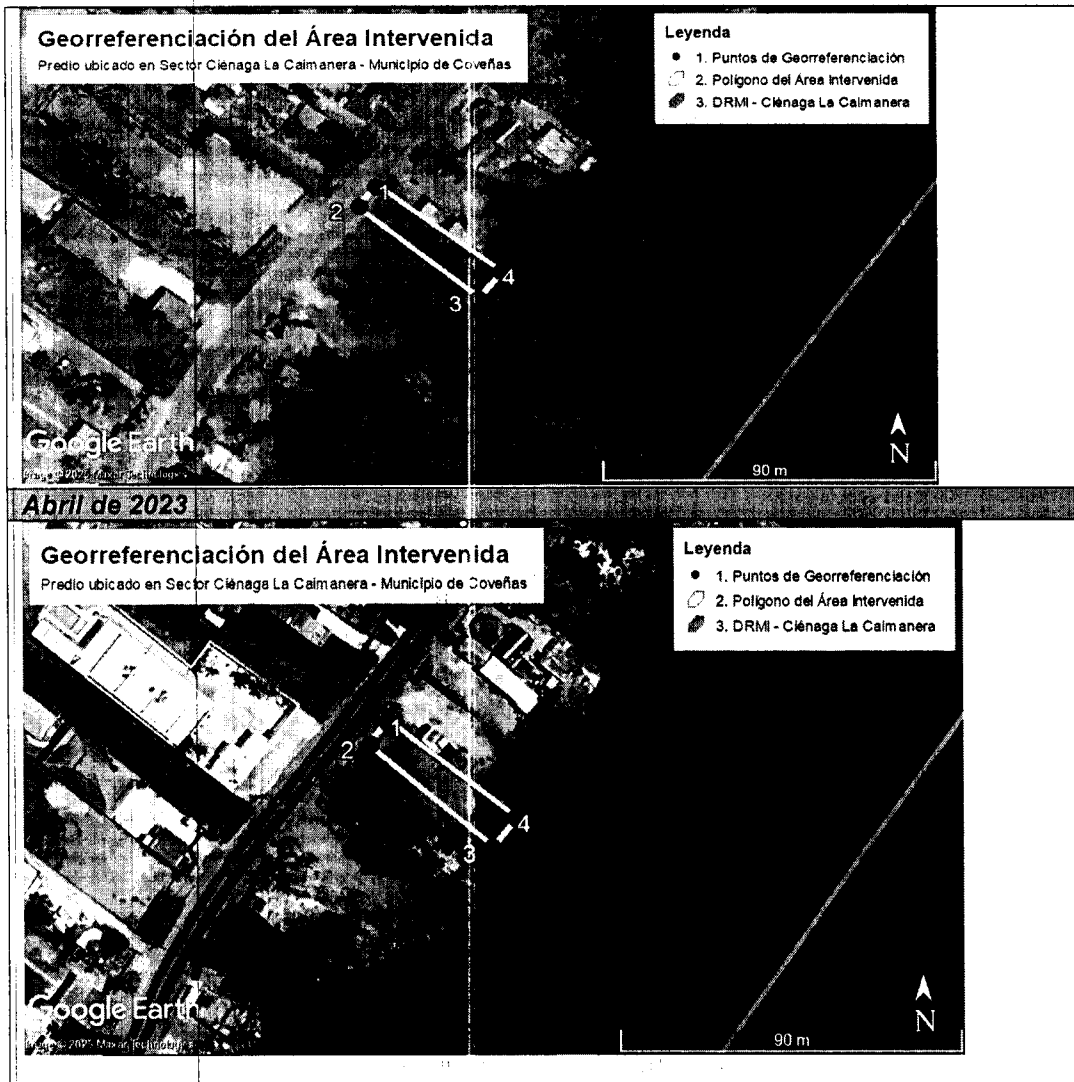
⁸ Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - -

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 9, 10, 11 y 12. Variaciones en la cobertura vegetal asociada a manglar en predio ubicado en sector Ciénaga La Caimanera
Fuente: Google Earth Pro – 2025

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth, a través de imágenes satelitales. En el análisis realizado se identifica la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2010 hasta el 2013. Para el año 2020 se evidencia una notable disminución de la cobertura vegetal, cambios que se han presentado en el área afectando el ecosistema natural de la zona, mientras que para el año 2023, se identifica un área intervenida con actividades de aterramiento. Cabe resaltar, que al momento de la inspección; se identificó un predio donde se adelantan actividades de relleno con material variado para la construcción de edificación en material permanente, compuesta por vigas de cimentación, con celdas rellenas de mortero, columnas de concreto y cerramiento perimetral en mampostería, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 20 de agosto de 2025.

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

03 JUL 2026

AFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

Como se observa en las imágenes tomadas el día 20 de agosto de 2025, se evidenciaron cambios en la cobertura vegetal asociada al ecosistema de manglar, donde se generaron las siguientes afectaciones:

- ✓ Tala de especies de manglar
- ✓ Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción residencial en material permanente.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico

Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Físicos:

- Conflictos por el uso del suelo, que generan alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, 2024⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUORE", y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono conformado por las coordenadas relacionadas, deben tener en cuenta lo relacionado con las determinantes del Medio Natural: Ecosistemas Estratégicos, Estructura Ecológica Principal, Áreas de Importancia Ecosistémica.

Tabla 2. Determinantes ambientales.

⁹ Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA: Dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. Coord.: Quintero López, Natalia. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.



Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - -

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Determinantes del Medio Natural			Área (Ha)	%
Ecosistemas Estratégicos	Bosque Natural		0.04	100
	Humedal Temporal		0.002	5
	Ecosistema Marino Costero - Manglar		0.02	46
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuífero Morrosquillo		0.04	100
Instrumento de Planificación	POF: Área Forestal Protectora para la Preservación		0.04	100
Estructura Ecológica Principal	Núcleo		0.04	100

Artículo 6°. Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo. Para el presente caso:

1. Áreas Protegidas (AP)
2. Ecosistemas Estratégicos (EE)
3. Áreas de Importancia Ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura Ecológica Principal y Otras Estrategias de Conservación (EEP)

2. Ecosistemas Estratégicos (EE)

Artículo 9°. Ecosistemas Estratégicos.

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución. Las disposiciones y orientaciones para su incorporación en los planes de ordenamiento territorial están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá a los municipios de la jurisdicción, determinar el régimen de usos aplicable de acuerdo con las consideraciones definidas por la corporación y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados a cada uno de los respectivos ecosistemas. Son determinantes ambientales, los siguientes ecosistemas estratégicos:

1. Bosques
2. Humedales y ecosistemas lénticos
3. Ecosistemas marino – costeros: Manglares, lagunas costeras, playas, corales y pastos marinos.

Artículo 10°. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0740 - - - -

03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. Bosques

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 100% - 0.04 Ha, en Bosque Natural.

Los polígonos que delimitan áreas de Bosques, bosques naturales y/o bosque seco tropical, deberán ser clasificados como parte del suelo de protección y aplicar para éstos las disposiciones contempladas en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas. El Bosque Seco Tropical – BsT, identificado en la jurisdicción de CARSUCRE, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y ripario estarán protegidos; toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Bosques

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque.
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque.
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionada a la legislación ambiental vigente.

Prohibiciones para los Ecosistemas de Bosques

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos.
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas.

2. Humedales

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 5% - 0.002 Ha, en Humedal Temporal

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos.

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.1. Condiciones y Restricciones para los Ecosistemas de Humedales

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.2. Prohibiciones para los Ecosistemas de Humedales

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas.

3. Ecosistemas Marino-Costeros

El polígono conformado por las coordenadas referenciadas, se encuentra en un 46% - 0.02 Ha, en Ecosistema de Manglar

Los ecosistemas marino-costeros, en los territorios en que tengan lugar, deberán también ser clasificados como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35° de la Ley 388 de 1997, particularmente en el caso de los manglares y las lagunas costeras, que se encuentran en la jurisdicción de los territorios municipales.

La asignación de usos prevista para tal ecosistema deberá ser compatible con su carácter estratégico y deberán favorecer una adecuada integración de las dinámicas tierra-mar que tienen interacción en estas áreas. Asimismo, la asignación de usos en las áreas del litoral tendrá que considerar la presencia de otros ecosistemas como corales o pastos marinos que, a pesar de no estar en territorio continental, pueden verse afectadas por las actividades que se dan desde la costa. En todos los casos será el plan de ordenamiento territorial el que determine el régimen de usos aplicable para estas áreas en la normativa urbanística local con base en las directrices contenidas en la ficha técnica que compila y en el presente artículo.

Los ecosistemas de manglar estarán destinados a la conservación y protección. Las playas y ecosistemas de manglar identificados como áreas de anidación de tortugas marinas serán destinados a la protección y conservación de la biodiversidad.

3.1. Condicionamientos y restricciones para los Ecosistemas Marino-Costeros.

- *Solamente se considerarán compatibles aquellas actividades enfocadas en la recreación pasiva, el turismo ecológico y la contemplación de la naturaleza.*
- *Todas aquellas actividades que vayan en contra de lo establecido en el presente acto administrativo, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.*
- *El aprovechamiento sostenible del manglar estará condicionado a los estudios técnicos que realice la corporación o al análisis específico de cada caso.*
- *En los humedales costeros (Lagunas costeras y estuarios), no se podrán disponer residuos sólidos y líquidos provenientes de actividades urbanas, industriales y de otros sectores.*

3.2. Prohibiciones para los Ecosistemas Marino-Costeros

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0740 - - - -

03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- No podrán desarrollarse actividades agrícolas, pecuarias o mineras, ni otras actividades como tala, quema, caza, entre otras. Muchos menos podrán permitirse actividades industriales o desarrollos urbanísticos.
- Para proteger las playas se prohíbe la disposición de residuos de todo tipo que puedan afectar la calidad de estas. Se prohíbe la extracción de sedimentos de playas para el relleno de humedales, manglares y demás ecosistemas costeros o para el desarrollo de cualquier actividad que altere la función ecológica del ecosistema.
- Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino-costeros; no obstante, el alcance específico como determinantes ambientales para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público.

PARAGRAFO 1. La corporación actualizará la zonificación de manglares de acuerdo con los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e incorporará tales disposiciones a las determinantes ambientales mediante una ficha técnica específica para tal fin, la cual reemplazará o complementará los contenidos referidos al ecosistema de manglar de la ficha de ecosistemas marino-costeros (NT-EE-03).

PARAGRAFO 2. Las playas se consideran parte de los ecosistemas estratégicos marino-costero, no obstante, el alcance específico como determinante ambiental para el ordenamiento territorial será definido por la autoridad competente, hasta tanto deberán considerarse bajo las condiciones de bienes de uso público. Hasta tanto deberán considerarse los alcances indicados en la respectiva ficha técnica (NT-EE-03), la cual asigna la responsabilidad a los municipios costeros de identificar sus playas, clasificarlas y definir de manera general su régimen de usos, aprovechando su potencial para el turismo sostenible. El monitoreo del estado de las playas en su calidad de ecosistema estratégico estará a cargo de CARSUCRE.

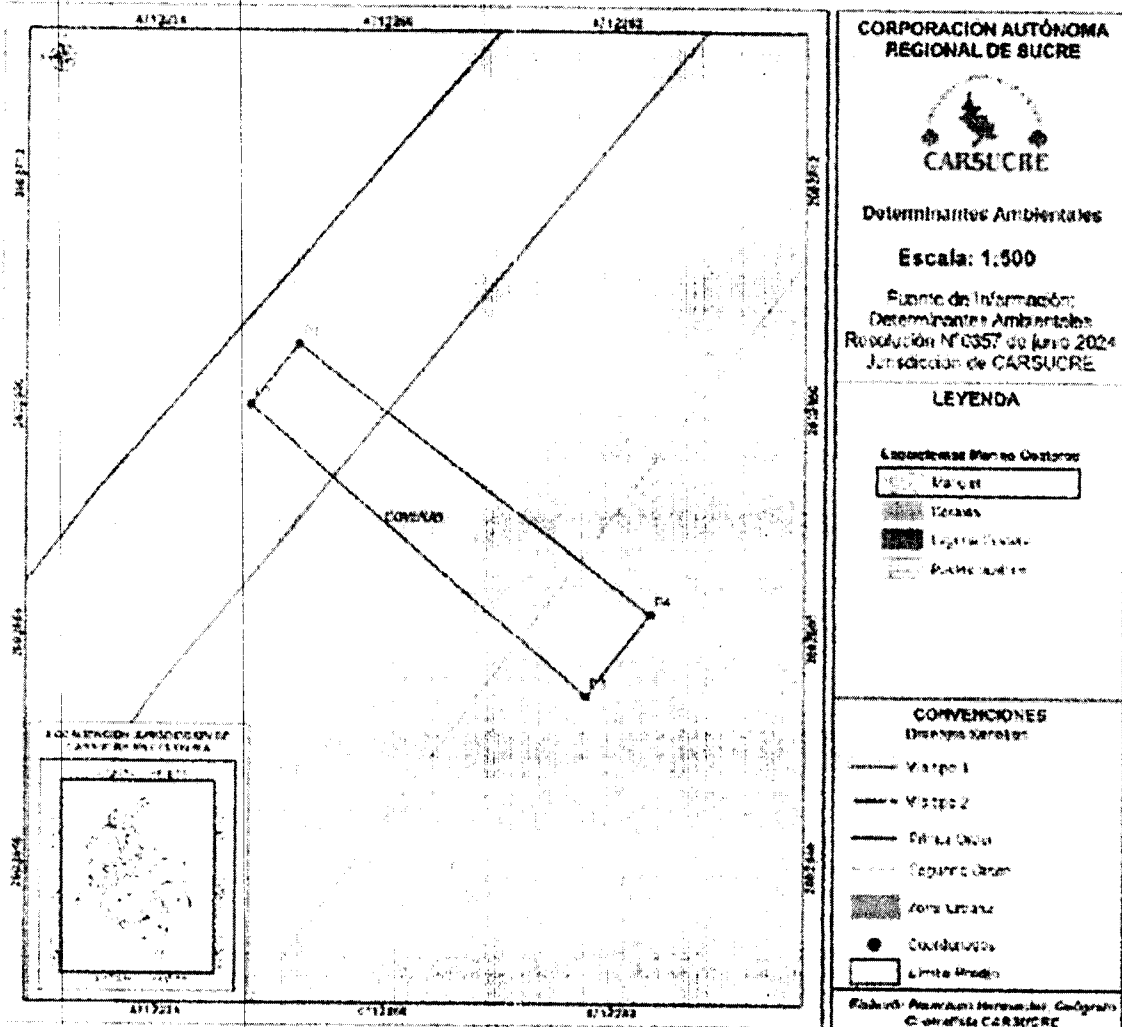
PARAGRAFO 3. Una vez sean adoptados los POMIUC (Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Sinú y el Golfo de Morrosquillo y Plan de Ordenación y Manejo Integral de la Unidad Ambiental Costera Estuarina del Río Magdalena y Complejo Canal del Dique — Sistema Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta) que tienen incidencia en las zonas costeras de la jurisdicción de CARSUCRE, serán a partir de estos instrumentos que se reglamentaran estos ecosistemas.

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - -

03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



Finalmente, se indica que las determinantes correspondientes al Medio Natural incluyendo el componente de Gestión del Riesgo de los Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas – POMCA, adoptados y/o con insumos técnicos de las Zonificaciones de Amenaza, por ser estas las de mayores restricciones ambientales, sin perjuicio de las demás determinantes asociadas a las del Medio transformado y la gestión ambiental, de la gestión del riesgo y cambio climático y de las densidades de ocupación en suelo rural y suburbanización, compiladas en la Resolución N°0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE”, y que deben ser consideradas en la medida que condicionan o restringen el uso del suelo y el desarrollo de actividades como normas de superior jerarquía.

Cabe resaltar que, de acuerdo a la localización del polígono intervenido, la descripción completa de todas las determinantes correspondientes al Medio Natural se puede evidenciar en el oficio emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, que se presenta de forma impresa como Anexo en el siguiente informe de visita.

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0740 - - - -

03 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

NORMATIVA AMBIENTAL

En el área intervenida, se están incumpliendo los Artículos 4° y 8° de la Resolución No.1263 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 4°. De las actuaciones en el manglar: El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas en especial las del ámbito ambiental deberán propender por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo.

Artículo 8°: Régimen de uso: Parágrafo 2. - En manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre, de acuerdo con lo precisado en el marco del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo 3. - Los proyectos, obras o actividades que no se cataloguen como de utilidad pública e interés social no se podrán desarrollar en los ecosistemas de manglar, exceptuando los relacionados con usos de subsistencia o consuetudinarios de las comunidades que tradicionalmente se han relacionado con este ecosistema.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Congreso de Colombia. Artículo 5°: Uso y aprovechamiento de los manglares: ...En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

CONCLUSIONES

En labores de control y vigilancia, se procede a verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en material permanente, en predio ubicado frente a Hotel Marina El Rey, sector Ciénaga La Caimanera - municipio de Coveñas, específicamente en la coordenada de origen único nacional N(m): 2602695.947 – E(m): 4712251.545, logrando identificar lo siguiente:

1. El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglárico, la cual limita con inmediaciones del DRMI – Ciénaga La Caimanera. Al momento de la inspección NO SE LOGRÓ IDENTIFICAR EL PROPIETARIO DEL PREDIO, en esta zona se evidenció elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de nueva edificación (en obra gris), compuesta por vigas de cimentación, con celdas rellenas de mortero, columnas de concreto y cerramiento perimetral en mampostería, en un área de aproximadamente 400 m².
2. En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior del predio, donde finaliza el relleno con material variado (aterramiento), se logró identificar un área donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar. Cabe resaltar que, esta área presenta características de suelos inundables, conformada por especies de manglar que se encuentran en el límite del DRMI - Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera, específicamente a 80 m de esta Área Protegida.
3. Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2010 hasta el 2013.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 7 4 0 - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el año 2020 se evidencia una notable disminución de la cobertura vegetal, cambios que se han presentado en el área afectando el ecosistema natural de la zona, mientras que para el año 2023, se identifica un área intervenida con actividades de aterramiento. Cabe resaltar, que al momento de la inspección, se identificó un predio donde se adelantan actividades de relleno con material variado para la construcción de edificación en material permanente, compuesta por vigas de cimentación, con celdas rellenas de mortero, columnas de concreto y cerramiento perimetral en mampostería, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 20 de agosto de 2025.

4. *En el predio objeto de la inspección se está afectando aproximadamente el 46% (0.02 Ha) de la cobertura vegetal asociada a manglar con actividades de tala y actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial, obras que incumplen el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".*
5. *Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial en material permanente, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosque natural (0.04 Ha). Este mismo ecosistema se encuentra afectado un 5% correspondiente a Humedal Temporal (0.002 Ha) y un 46% Ecosistema de Manglar (0.02 Ha), según la Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 emanada por CARSUCRE.*
6. *Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales y Manglares, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, tales como:*
 - ✓ *Tala de especies de manglar*
 - ✓ *Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción residencial en material permanente.*
 - ✓ *Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico*

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

Que dentro del expediente y siguiendo el principio del debido proceso mediante auto 1425 del 16 de diciembre del 2023, se abrió indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación, que, una vez efectuadas las comunicaciones de rigor, se ha recibido respuesta por parte de la secretaría de planeación municipal de Coveñas que mediante la contestación del oficio 16 de diciembre de 2023 señala:



Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º

0740 - - -

03 JUL 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La secretaría de planeación del Municipio de Coveñas, se permite dar respuesta en debido trámite al oficio de referencia, mediante el cual se solicita a este despacho información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de tala de especies de mangla, elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material rocoso (aterramiento) para construcción residencial en material permanente, y alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico, en el municipio de Coveñas, Sector Ciénaga la Caimanera, frente a Hotel Marina B Rey, predio ubicado en la coordenada geográfica N: 9°25'39.81" - W: 75°31'17.03" o coordenada de origen único nacional N(m): 2206295.97 - E(m): 4712251.545.

Por tanto, se informa que una vez verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que la información reconocida es la detallada a continuación:

Código catastral: 70221010200000058000320000000000

Nomenclatura: MZ 9007 lote 3

Titular del predio: Diana Marcela García Cano

Cedula Ciudadanía: 1.017.220.640

Por la anterior una vez efectuadas las indagaciones preliminares que dieron como resultado la identificación del propietario del predio, esta corporación haciendo uso de sus deberes constitucionales y legales procederá dentro del marco de sus funciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - -

03 JUL 2026

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹⁰.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita **No. 214 – 2025** rendido por la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE**, en el cual se detalló las siguientes afectaciones ambientales; tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en predio ubicado frente a Hotel Marina El Rey, sector Ciénaga La Caimanera - municipio de Coveñas. Dichas afectaciones se ubican en el municipio de Coveñas, sector Ciénaga La Caimanera, frente a Hotel Marina El Rey, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N:9°26'39.81" - W:75°37'17.03" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602695.947 – E(m): 4712251.545.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

¹⁰ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - -

03 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita de campo del 20 de agosto de 2025.
- Informe de visita no.214 de 2025.
- Solicitud de información a subdirección planeación radicado interno 04959.
- Respuesta al oficio con radicado interno 06068.
- Auto 1423 del 16 de diciembre 2025.
- Respuesta de auto 1423.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la señora **Diana Marcela García Cano**, identificada con Cedula Ciudadanía:1.017.220.640, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo del 20 de agosto de 2025.
- Informe de visita no.214 de 2025.
- Solicitud de información a subdirección planeación radicado interno 04959.
- Respuesta al oficio con radicado interno 06068.
- Auto 1423 del 16 de diciembre 2025.
- Respuesta de auto 1423.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto la señora **Diana Marcela García Cano**, identificada con Cedula Ciudadanía:1.017.220.640, en el predio ubicado en las coordenadas de origen nacional N(m)2602695.947-E(m)4712251.545 con nomenclatura MZ 9007 LOTE 3 en el municipio de Coveñas, sector ciénaga de la caimanera frente al hotel Marina del rey poner la dirección del predio que dio la SECPLANEACION, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp 319 del 09 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0740 - - - - 03 JUL 2026

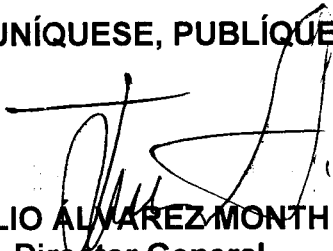
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto a los correos electrónicos adriana.barrera@fiscalia.gov.co, leidys.cantillo@fiscalia.gov.co, omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			